

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:**

**“Análisis Procesal del proceso de divorcio por la causal de conducta Deshonrosa”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTORAS:**

Bach. Elena Clementina Aldana Espinoza

Bach. Zoila Rosa Maldonado Aldana

**ASESOR:**

Dr. Armas Zarate, Fernando

ID ORCID: 0000-0002-4390-438X

DNI N.º 07973958

**LIMA - PERÚ**

**2024**



**INFORME DE SIMILITUD N°018-2024-UPCI-FDCP-REHO-T**

**A** : MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER ALDANA ESPINOZA, ELENA CLEMENTINA**  
**BACHILLER MALDONADO ALDANA, ZOILA ROSA**

**FECHA** : Lima, 27 de febrero de 2024.


---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “ANÁLISIS PROCESAL DEL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA”, presentado por las Bachilleres ALDANA ESPINOZA, ELENA CLEMENTINA y MALDONADO ALDANA, ZOILA ROSA.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 29%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, las Bachilleres en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
 .....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
 Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Recibo digital turnitin*

*\*Resultado de similitud*

### **DEDICATORIA**

Este trabajo de Suficiencia Profesional es dedicado a Dios, a nuestras familias, quienes fueron el sostenimiento de este objetivo que se hace realidad.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecimiento eterno a mi Alma MATER “UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMATICA - UPCI”, por la sólida formación mi carrera de derecho, a mis Maestros, y en especial a mi Asesor Dr. Fernando Armas Zárate quien me ha apoyado con su experiencia para culminar el presente trabajo.

**MANIFESTACION DE AUTORÍA Y LEGALIDAD DEL TRABAJO POR  
SUFICIENCIA PROFESIONAL**

La alumna, ELENA CLEMENTINA ALDANA ESPINOZA, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI, identificada con código de alumno N° 1309000114 y DNI N° 25677374, en mención con el Trabajo por Suficiencia Profesional para la Obtención del Título Profesional de Abogado, manifiesta de forma solemne que asume la peculiaridad, la legitimidad propia, en que se han citado las fuentes pertinentes y que en su utilización se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autores vigentes. Los pensamientos, los principios, las consecuencias y deducciones a los que se ha llegado son de su absoluta competencia.

-----

Firma

**MANIFESTACION DE AUTORÍA Y LEGALIDAD DEL TRABAJO POR  
SUFICIENCIA PROFESIONAL**

La alumna, ZOILA ROSA MALDONADO ALDANA, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática - UPCI, identificada con código de alumno N° 1208000089 y DNI N° 44215856, en mención con el Trabajo por Suficiencia Profesional para la Obtención del Título Profesional de Abogado, manifiesta de forma solemne que asume la peculiaridad, la legitimidad propia, en que se han citado las fuentes pertinentes y que en su utilización se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autores vigentes. Los pensamientos, los principios, las consecuencias y deducciones a los que se ha llegado son de su absoluta competencia.

-----

Firma

## ÍNDICE GENERAL

<b>CARATULA.....</b>	<b>1</b>
<b>INFORME DE SIMILITUD.....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>3</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>4</b>
<b>MANIFESTACIÓN DE AUTORÍA Y LEGALIDAD DEL TRABAJO POR SUFICIENCIA PROFESIONAL .....</b>	<b>5</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I: .....</b>	<b>11</b>
<b>PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL. ....</b>	<b>11</b>
1.1. El Título y la Descripción del Trabajo de Suficiencia Profesional. ....	11
1.2. Los Objetivos del Trabajo de Suficiencia Profesional. ....	12
1.2.1. Objetivo General .....	12
1.2.2. Objetivos Específicos .....	12
1.3. La Justificación. ....	12
<b>CAPITULO II:.....</b>	<b>13</b>
<b>EL MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO III: Desarrollo de actividades programadas.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO IV: Resultados obtenidos. ....</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>24</b>

<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>28</b>
Anexo 1: Evidencia de similitud digital .....	28
Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio .....	31
Anexo 3: Otras evidencias .....	33



## INTRODUCCIÓN

El Sistema Universitario Nacional, se expone el trabajo de cumplimiento profesional titulado “ANÁLISIS PROCESAL DEL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA”.

En la historia de la vida humana, el grupo familiar, el convenio matrimonial y el separación y disolución del vínculo conyugal, es muy antiguo como el ser humano y ha pasado por una serie de transformación. En múltiples casos, principalmente en matrimonios nuevos y recientes,

¿Alguna vez has escuchado el famoso dicho "Nunca cambiaré hasta que muera"? Sin embargo, si esto es correcto, no hace que el problema sea una realidad.

Aunque hombres y mujeres generalmente prefieren la convivencia una unión matrimonial que se puede mantener bajo ciertas condiciones, crea infelicidad en los demás a lo largo de la vida, provocando frustración y abuso que suele llevar a un acto violento y como cualquier cosa.

La historia de la vida es un albur, en los matrimonios fracasan y las parejas que eligen divorciarse se divorcian; es decir, vivir aparte. Definitivamente es la mejor solución cuando la vida en común es insostenible.

Habrà comportamiento vergonzoso conducta deshonesto, poco ética o es contrario a las buenas prácticas, o cónyuge inapropiado, inconsistente en sus actos, pero en la práctica el hábito y la constancia del hecho una pena teniendo en cuenta su tamaño hacer la vida imposible por el cónyuge ofendido, en ese sentido el Código Civil no dijo ni indicó qué hecho es acción vergonzosa, pero solo crea dos solicitudes simultáneas, en la naturaleza ordinaria de tal hecho o práctica.

Según sentencia de la Corte Constitucional de 13 de mayo de 1997, la deshonra hace intolerable la convivencia, no siendo aplicable el artículo 337 del Código Civil, pero por ello la jurisprudencia ha identificado algunos casos específicos, por ejemplo, en la embriaguez habitual, el libertinaje habitual o la ociosidad; el juego frecuente; intimidad amorosa que se muestra y se repite con otras personas ajenas al cónyuge, adulterio, adulterio no probado; vida fácil y difuso expresa acción que refleja de deshonesto, sexualidad con el mismo sexo, encuentros frecuente del cónyuge, comprometido con el narcotráfico.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.**

#### 1.1.- El Título y la Descripción del trabajo

Elaborar un “**ANÁLISIS PROCESAL DEL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA**”, trabajo de corte profesional que nos habilita comprender el proceso y su configuración como causal de divorcio establecido en nuestro Código Civil Peruano.

En este sentido, "La conducta deshonrosa como causal de divorcio importa la realización de hechos carentes de honestidad que atentan contra la estimación y respeto mutuos que deben existir entre marido y mujer para la armonía del hogar conyugal".

"La conducta deshonrosa, entendida como la actitud o actitudes de uno de los cónyuges impropias o escandalosas que trascienden el ámbito de las relaciones domésticas originando rechazo de terceras personas contra tal comportamiento".

Es en ese sentido, que se procederá a analizar procesalmente el Expediente Judicial N° 01606-2011, tramitado en el Sexto Juzgado de Familia de Lima.

## **1.2.- Los Objetivos del Trabajo de Suficiencia Profesional.**

### **1.2.1.-Objetivo General**

Conocer el proceso de Divorcio por la causal de vida deshonrosa, y sus deficiencias procesales.

### **1.2.2.-Objetivos Específicos**

- Comprender el proceso de Divorcio por la causal de vida deshonrosa según nuestro Código Procesal Civil Peruano
- Analizar jurídicamente las sentencias dadas en el Proceso de Divorcio por la causal de vida deshonrosa en el proceso judicial Expediente Judicial N° 01606-2011 seguido en el sexto juzgado de familia de Lima.

## **1.3.- La Justificación.**

Nuestro estudio es importante porque servirá como marco de referencia para nuevos estudios similares en nuestra universidad, así como en universidades nacionales y extranjeras. Este estudio es importante porque nos permitirá analizar la aplicación de las normas del derecho civil a la vida deshonesto en los procesos de divorcio.

## **CAPÍTULO II:**

### **EL MARCO TEÓRICO.**

#### **LA CONDUCTA DESHONROSA COMO HECHO HABITUAL.**

El comportamiento vergonzoso se ha convertido en un hábito, y esta causalidad implica una serie de acciones deshonestas que afectan la personalidad de la otra parte, provocando una profunda ira, exacerbada por el escándalo público. Este comportamiento a menudo socava gravemente la integridad y la dignidad de la familia. En este sentido, creo que la atribución es el vínculo jurídico entre reconocimiento y reconocimiento, entre los cuales surgen una serie de derechos y obligaciones.

#### **LA CONDUCTA DEL CULPABLE PROVOCA LA VIDA INSOPORTABLE MATRIMONIAL**

Este factor es el super importante porque no solo basta con que uno de los cónyuges se comporte mal, también debe afectar negativamente al otro, generando resentimientos constantes y dificultando seguir conviviendo.

#### **HECHOS QUE CONFIGURAN LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA**

Nuestras leyes tales como lesiones graves, crueldad y por otras razones tiende a no definir lo que constituye una conducta desleal, el juez debe considerar los hechos, esta es la base para determinar la razón del divorcio. Eran considerados deshonestos: hoy la homosexualidad documentada como motivos separados para el divorcio; otros trastornos sexuales distintos del adulterio; también incurriendo en actividades ilícitas como el narcotráfico, juegos comunes y el estado errante del hombre, beber eternamente, daño psicológico, etc. En caso

de embriaguez, las siguientes decisiones reconocer el motivo de la configuración a pesar del problema tuvo lugar antes del matrimonio.

### **PERCEPCIONES COMPARATIVAS ENTRE LAS CAUSALES DE CONDUCTA DESHONROSA Y ADULTERIO**

A veces es difícil distinguir el comportamiento deshonesto de la infidelidad. Existe en principio, diríamos que lo más probable es que la infidelidad se configure durante una actividad inclusiva, siempre que termine en contacto físico, ésto en realidad no ocurre en el comportamiento deshonesto; por el contrario, si un cónyuge está en público con alguien que no sea el cónyuge y revela la relación, relaciones sexuales persistentes que no sean adulterio o al menos no completamente obvio o demostrable que conduciría a un comportamiento deshonesto en lugar de adulterio.

### **LA CONDUCTA DESHONROSA Y EL ADULTERIO SE FUNDAMENTAN EN HECHOS INDEPENDIENTE.**

Referido a la aplicación de la norma para ambas causales al ámbito de aplicación de ambas causales, el criterio jurisprudencial ha sostenido:

"Que contemplando el citado art. 247 del C.C. como causales distintas de divorcio el adulterio y la conducta deshonrosa, éstas deben sustentarse en hechos autónomos por ser aquellas diferentes y no poder ser involucradas, por consiguiente, en una sola causal".

Sin embargo, en algunos casos no es admisible una calificación tan exclusiva de ambos motivos, e incluso más personas pueden reconocer ambas posibilidades, por lo que en la práctica forense suelen basarse en la misma situación. Juntos dan resultados diferentes.

## **VENCIMIENTO DE LA ACCIÓN**

La acción interpuesta al efecto no caduca y el cónyuge agraviado podrá interponer demanda en cualquier tiempo siempre que existan los hechos que dieron origen a la acción conforme a lo definido en el artículo 1. Artículo 339 del Código Civil peruano.

## **REQUISITOS DE DIVORCIO EN PERÚ**

Para solicitar el divorcio se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Existe una base legal para el divorcio (causa de divorcio)
- Causas comprobadas del divorcio: Las causas expresadas deben acreditarse judicialmente con cualquier tipo de prueba.
- Se requieren los siguientes documentos: Copia clara del anverso y reverso del documento de identidad del cónyuge del solicitante, Copia certificada del acta de matrimonio actualizada. o documentación que acredite las razones expuestas. Si tiene hijos menores o adultos dependientes, Acta de nacimiento actualizada de cada hijo. Si tiene bienes y/o deudas en su matrimonio. En el caso de casas, terrenos, departamentos: un inventario de cada inmueble inscrito en el registro público o copia escrita de un contrato o derecho de propiedad no registrado. En todos los casos, recibir recibos de pago del impuesto predial de todo el año junto con HR y PU de cada inmueble. o En caso de vehículo: Copia simple de cédula de título y SOAT y certificado de fianza actualizado del registro vehicular. Si desea distribuir otra propiedad valiosa, se requerirá un título de propiedad o contrato para demostrar la propiedad de la propiedad. Si se encuentra en el extranjero y/o en la provincia: o deberá presentar un poder a favor del apoderado en el Consulado del Perú (si se encuentra en el extranjero) o ante notario a su nombre (si se encuentra en la provincia), con base en el siguiente documento: El modelo queda exceptuado de su presencia en el programa.

## **TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS ENTRE CÓNYUGES**

Según el artículo 350 del Código Civil, las obligaciones alimentarias entre los cónyuges terminan después del divorcio. Sin embargo, esta norma de derecho también tiene sus excepciones, es decir, si el divorcio se declara por culpa de uno de los cónyuges, la parte que no tiene culpa tiene derecho a una pensión alimenticia, que es determinada por el juez, pero no puede exceder de.

1 -tercero. Existe una de las siguientes situaciones: 1. Carece de bienes personales o conyugales suficientes.

2. No puede trabajar.

3. No podía satisfacer sus necesidades de otra manera. Incluso si se han presentado motivos de divorcio, un cónyuge indigente puede solicitar pensión alimenticia a su excónyuge. Esta excepción se basa en una condición necesaria, de modo que cuando esa condición desaparece, el deber no surge. En este sentido, el Código de Procedimiento Civil impone la obligación de aumentar la pensión alimenticia en la demanda principal de divorcio, añadiendo que las medidas preventivas en materia de pensión alimenticia son especialmente apropiadas después de la presentación de una demanda ante el tribunal.

### **FINALIDAD DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

En caso de divorcio, la comunidad de bienes quedará sujeta a la comunidad de bienes de los cónyuges que aceptaron este acuerdo hasta que conste otro acuerdo en escritura debidamente registrada. El Código Civil vigente define los siguientes sistemas: la división de bienes o la copropiedad de bienes se puede elegir antes o durante el matrimonio. Una sociedad de propiedad es una sociedad de propiedad en la que ambos cónyuges comparten en partes iguales todos los bienes e ingresos adquiridos durante el matrimonio. Los cónyuges sólo pueden gestionar los bienes conyugales con el consentimiento de ambas partes. Cuando termina una empresa conjunta, se deben contabilizar los activos, pagar las deudas y dividir el resto en partes iguales, llamadas acciones de las partes.

### **INGRESOS PERDIDOS DEL CÓNYPUGE CULPABLE**

El artículo 352 del Código Civil estipula que los bienes muebles del negligente no se incluirán en los bienes conyugales del cónyuge divorciado por negligencia. El efecto es punitivo, sancionando al



cónyuge culpable en caso de divorcio, evitando así que el cónyuge inocente se beneficie injustamente de ganancias de capital.

### **PÉRDIDA DE DERECHOS DE HERENCIA ENTRE CÓNYUGES.**

Los cónyuges divorciados no pueden heredar entre sí. Esta medida se aplica a los cónyuges culpables divorciados y a los cónyuges inocentes, es decir, es una medida radical, porque los hechos genéticos entre ex cónyuges desaparecen.

### **IMPACTO EN LOS NIÑOS**

#### **SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

En caso de divorcio, uno de los cónyuges deja de ejercer la patria potestad sobre los hijos y los deja al cónyuge más idóneo durante el matrimonio, esta autoridad es compartida por ambos padres. La jurisprudencia ha determinado que los niños permanecen con la madre, por lo que hay pruebas de que ella es culpable, especialmente si los niños son pequeños.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos mayores de 7 años quedan con el padre y la hija menor, y los menores de 7 años con la madre, salvo que el juez ordene otra cosa. Suspender el ejercicio de la patria potestad no significa que el padre no pueda mantener una relación duradera con los hijos y supervisar su cuidado y crianza, por lo que en la sentencia debe aclararse el orden de visitas para que no se le niegue al padre.

#### **DEBER DE PROPORCIONAR ALIMENTOS A LOS NIÑOS.**

Después del divorcio, ambos cónyuges siguen obligados a pagar la educación y manutención de sus hijos, pero el juez tiene el deber de cuidar de los hijos menores, el monto de la manutención que el padre o parte debe al niño se determina en la sentencia.

#### **DAÑO MORAL CAUSADO POR EL DIVORCIO**

Existen diferencias obvias si la compensación por daños mentales es apropiada en un divorcio o como alivio de un divorcio. Por ejemplo, en un divorcio, la parte culpable debe ser la persona que debe pagar, lo que beneficiará al cónyuge inocente. En un divorcio, el deudor debe tener culpa y la situación favorece a la parte inocente. Daño moral en las sanciones de divorcio

"Cuando los hechos que condujeron al divorcio perjudicaron gravemente los intereses personales del cónyuge inocente, el cónyuge inocente tiene la oportunidad de recibir una compensación que es independiente de cualquier pensión alimenticia que pueda recibir. El monto de la compensación es una compensación por el sufrimiento emocional, el sufrimiento material y los daños y perjuicios. , por ejemplo, debido a lesiones físicas causadas por violencia. Algunos autores consideran que la finalidad de la indemnización por daño moral es prevenir en cierta medida el daño causado. Otros creen que se trata de una pena civil contra el cónyuge culpable, es decir, punible.

## **TESIS REFERENTES AL DIVORCIO**

### **TESIS DIVORCIONISTA**

La sociedad no puede estar interesada en mantener un matrimonio roto. En la práctica, no existe. Los niños cargan con las consecuencias directas de esta feroz lucha. El odio y los malentendidos continúan. Para los divorciados, cuando el matrimonio termina, mantener a los cónyuges juntos por amor Se ha ido. Poco ético y perjudicial para la familia. El matrimonio se trata de sentimientos, no de pensamientos. Cuestiona la separación física como insuficiente para cumplir el deber de fidelidad y condena el celibato forzoso de los cónyuges.

### **TEORÍA ANTIDIVORCIO**

El matrimonio es indisoluble, y nadie se casa con la intención de divorciarse más tarde. El matrimonio depende de la estabilidad de la familia, porque en la familia se realizan los valores espirituales y morales. Por tanto, "el matrimonio como comunidad viva de un hombre y una mujer determina su unidad e inseparabilidad, es decir, la unión duradera de un hombre con una mujer. Cualquier otra forma de unión sexual es contraria a la naturaleza del verdadero amor entre personas, el propósito de la existencia humana en términos de sexo sólo puede ser una parte del propósito total de la existencia. Partiendo del objetivo social del matrimonio: la crianza de los hijos, la unidad e indisolubilidad del matrimonio es más evidente.

Por esta finalidad natural, el contrato matrimonial contiene condiciones que no son derogadas por la libre voluntad de los contrayentes, sino que están determinadas por la ley natural. Por tanto, quien

celebre contrato matrimonial deberá cumplir con las condiciones derivadas del objeto social del matrimonio. Son la nulidad y la indisolubilidad, es decir, el interés público prevalece sobre el interés personal y el matrimonio es esencialmente indisoluble. Es peligroso para la sociedad en su conjunto ver el divorcio como una solución a los problemas matrimoniales, lo que quita el espíritu de reflexión, confianza y paciencia. Otros creen que el divorcio puede perjudicar gravemente el desarrollo físico y mental de los niños e interferir con su educación. Los nuevos matrimonios fueron demonizados y culpados de negligencia infantil. El desarrollo de sentimientos de inadecuación hacia la nueva pareja o madre, pérdida de respeto por expresiones de celos y desconfianza. Los hijos mayores, víctimas del divorcio, aumentan el número de huérfanos con padres vivos, a diferencia de los padres en la familia, lo que es un factor necesario para su óptima formación.

La desnaturalización de la monogamia como divorcio lleva a la sociedad por el camino del amor libre o de la poligamia clandestina. Se atienen a este argumento y optan por la separación física en casos extremos de conflicto conyugal, suspendiendo la obligación de permanecer en cama, pero no la obligación de fidelidad, ya que los vínculos del matrimonio siguen vigentes hasta la muerte.

### **CAPÍTULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS**

Una vez que se complete la "planificación de actividades" relacionada con las facciones y la implementación de este trabajo profesionalmente suficiente y el desmantelamiento de su marco teórico, comenzará la supervisión procesal del litigio específico subyacente.

#### **ESCRITO DE DEMANDA:**

Las afirmaciones del demandante han sido probadas:

- a) el 11 de febrero de 2011 contrajo matrimonio civil con la imputada Patricia Verónica Rosa Chumbes en el Gobierno Regional de Chorrillo y dio a luz a una menor de edad, Alessandra Janela García Rosa. b) según copia certificada de atestado policial de Sangenaro-Chorrillo de 15 de julio de 2015, a cuatro años de casados, su esposa, Patricia Verónica Rosa Chumbes, abandonó su domicilio conyugal y se llevó a su hija menor, Alexandra García Rosas. c) Siempre pensó que su esposa, Patricia Verónica Rosa Chumbes, se iba a vivir con sus familiares, pero recientemente descubrió que ella tenía una relación extramatrimonial con un hombre, Hernán Retuerto Huayco, y que vivía con él, su hija menor Alessandra Janela García Rosa y otra menor de edad que, según su conocimiento, es hija de su cónyuge y actual cónyuge.
- d) esta conducta le causó daño moral y psicológico porque su infidelidad arruinó no sólo su matrimonio, sino también a su hija menor Alexandra Janela García Rosa Alessandra Janela García Rosa, una niña cerrada, agregando que su madre Patricia Verónica Rosa Chumbes estaba tratando. la dejó mal y la hizo trabajar hasta altas

horas de la noche. (e) demuestra que la niña no fue registrada en el Centro Médico Infantil de Chorrillos el 28 de junio de 2006, pero no quisieron entregarle copia.

**Del trámite:**

a) Según resolución de 20 de febrero no. 2. La demanda fue calificada y aceptada en el procedimiento de notificación y dotada de los medios de prueba y traslado correspondiente dentro del plazo señalado por la ley a la demandada y al Ministerio Público mil once, que se encuentra en el archivo judicial, fojas treinta y ocho. . b) El Ministerio Público comparece en este proceso mediante el oficio 44-45. pag. c) Por la resolución cuarta a fojas 50 se declara al imputado culpable de traición a la patria y se declara fundada la causa, y por la resolución séptima se determinan los puntos pertinentes, se conceden las pruebas contenidas en la misma y se tramita en consecuencia y el estado a ser juzgado. emitió las sanciones correspondientes.

**El Sexto Juzgado de Familia de Lima mediante Resolución VEINTINUEVE de fecha once de diciembre del dos mil doce, RESOLVIÓ:**

1.- Declarar INFUNDADA la demanda de divorcio interpuesta por el demandante LUIS ALEJANDRO GARCIA BARDALES contra PATRICIA VERÓNICA ROSAS CHUMBES, POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA.

2.- SIN COSTAS NI COSTOS

3.- DEBIÉNDOSE elevarse el expediente al Superior Jerárquico en consulta, en caso de no ser apelada la presente sentencia.

**SENTENCIA DE VISTA DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA  
DE LIMA**

La Primera Sala de Familia de Lima, revocó la sentencia de fecha once de diciembre del año dos mil doce y reformándola la declararon fundada, en consecuencia disuelto el vínculo conyugal contraído el once de febrero del dos mil uno ante la municipalidad de chorrillos, provincia y departamento de lima; e infundada la pretensión accesoria de tenencia de la menor Alessandra Yanela García Rosas, concedieron al demandante un régimen de visitas abierto durante los fines de semana, previa coordinación con la adolescente y la madre. declararon el fenecimiento de la sociedad de gananciales y los devolvieron.

## **CAPÍTULO IV: Resultados obtenidos.**

### **4.1. Resultados obtenidos**

Si definimos resultado como “un efecto o cosa resultante de una acción, actividad, proceso o evento”, entonces con los resultados de este trabajo de cumplimiento profesional logramos los siguientes objetivos:

En este caso de divorcio por causa de vida deshonesto, coincidimos con la decisión de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, anulándola el 11 de diciembre de 2012 y transformándola, anunciando su establecimiento y fundación en las circunstancias descritas en los considerandos 7 y 8, El acto vergonzoso que sufrió la demandada se caracterizó no sólo como un acto perjudicial para la demandante, sino también para el trato que dio a su menor. hija. Con base en lo anterior, coincidimos con la sentencia del tribunal de segunda instancia.

## CONCLUSIONES

- 1.- Actualmente, el Perú expresa la naturaleza de su norma planteando limitar el divorcio, porque es su elección proteger el matrimonio.
- 2.- Resulta que interviene el poder judicial, para romper la relación cuidadosamente, controlando y Declarar el divorcio o la separación física con absoluta justicia. El derecho no destruye el matrimonio, es la administración de justicia la que disuelve el matrimonio, el cónyuge ha finalizado el divorcio.
- 3.- Para que un divorcio sea viable, debe ser de mutuo acuerdo debido a la celeridad procedimental, de lo contrario uno de los cónyuges debe iniciar el procedimiento de divorcio por cualquier motivo especificado según el artículo 333 del Código Civil.
- 4.- Resulta que esto tiene muchas consecuencias como resultado del divorcio afecta principalmente al cónyuge si tiene hijos, las consecuencias también están cubiertas por sus bienes y obligaciones.
- 5.- Ante el divorcio se han planteado dos argumentos en un debate donde uno apoya la práctica del divorcio y el otro contra ella.
- 6.- Mi posición es viabilizar el divorcio por causal de conducta deshonrosa toda vez; que al hacerse insostenible la convivencia y vida en común, es la mejor alternativa de solución a los conflictos que se presentan posterior al hecho o hechos deshonrosos.



### **RECOMENDACIONES**

1.- Se recomienda a los abogados y operadores legales, analizar las responsabilidades de ambos cónyuges en general, no solo en primer lugar, alimentar el efecto del divorcio en el cónyuge inocente, sino también los efectos del divorcio en los niños, si los hubiera.

2.- Asesorar a los cónyuges que tengan la intención de divorciarse, para que actúen en consecuencia, con responsabilidad y buena fe durante todo el proceso, para acelerar el divorcio entendido como la mejor alternativa de solución del conflicto entre los cónyuges.

**REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

**ANTONIO DE IBARROLA “Derecho de familia “cuarta edición México (1993).editorial PORRUA S.A.**

**BAUTISTA TOMA, Pedro y HERRERA PONS, Jorge “Manual de derecho de familia, tercera edición, lima -Perú (2008) ediciones jurídicas.**

**BERMUDEZ TAPIA, Manuel “Divorcio y separación de cuerpos “primera edición. lima-Perú (2009). editora y librería jurídica GRIJLEY.**

**BOSSERT, Gustavo. A y ZANNONI, Eduardo. A “Manual de derecho de familia “quinta edición Buenos Aires (2000). editorial ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA.**

**CORNEJO CHAVEZ, Héctor “Derecho familiar peruano “décima edición Lima-Perú abril (1999). gaceta jurídica editores.**

**C.SIMONIN “Medicina legal judicial “tercera edición. Barcelona. Editorial JIMS.**

**GALLEGOS CANALES, Y. y JARA QUISPE, Rebeca “Manual de derecho de familia “primera edición. lima-Perú (enero 2008). Jurista editora.**

**HERRERA NAVARRO, S. “Proceso de divorcio “segunda edición limaPerú (marzo 2008). editorial marsol.**

**MALQUI REYNOSO, Max y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy “Derecho de familia “lima-Perú (2001). editorial San Marcos.**

**PERALTA ANDIA, Javier Rolando** “Derecho de familia “cuarta edición lima-Perú (julio 2008). editorial IDEMSA.

**UMPIRE NOGALES, Eulogio R.** “El divorcio y sus causales “primera edición lima- Perú (julio 2008). librería y ediciones jurídicas.

**VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique** “Divorcio y separación de cuerpos” primera edición lima-Perú (2007). Editora jurídica GRIGLEY.

**LÓPEZ MENDOZA, N.** “El divorcio a través de su historia jurídica y sus causas” (abril 2018).

**ANEXOS:****ANEXO 1: EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL**

# ANÁLISIS PROCESAL DEL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA

*por Maldonado, Z. Aldana, E. &*

---

**Fecha de entrega:** 27-feb-2024 11:43a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2372473731

**Nombre del archivo:**

ANALISIS\_PROCESAL\_DE\_divorcio\_por\_causal\_vida\_deshomrosa\_ZOILA\_ROSA\_MALDONADO\_ALDANA\_y\_ELENA\_CLEMENTINA\_ALDANA\_ESPINOZA.docx  
(1.61M)

**Total de palabras:** 4305

**Total de caracteres:** 23464

## ANÁLISIS PROCESAL DEL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>13%</b>
<b>2</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>6%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>5%</b>
<b>4</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnológica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>2%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.usil.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>www.slideshare.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

&lt;1%

---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 20 words

## ANEXO 2: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

## 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Maldonado Aldana Zoila Rosa  
 DNI: 44215256 Correo electrónico: fatimamaldonadocaldana@gmail.com  
 Domicilio: Jr. Medina 550 La Punta Callao  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 970412134

## 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: Derecho  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Quélisis Procesal del Proceso de Divorcio por la  
causal de Conducta deshonrosa.

## 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

## 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

04 días del mes de febrero de 2024.

[Firma manuscrita]





FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Aldama Espinoza Ejeva Clementina  
 DNI: 25644344 Correo electrónico: elenaaldamaespinoza@gmail.com  
 Domicilio: Jr. Medina 550 La Punta Callao  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 992028301

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: Derecho  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Quálisis Procesal del Proceso de Divorcio por la  
Causal de Conducta deshonrosa.

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

14 días del mes de febrero de 2024.

Ejeva Aldama






## ANEXO 3: OTRAS EVIDENCIAS.

## SENTENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE SUPERIOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA



EXPEDIENTE N° : 1606-2011  
 DEMANDANTE : LUIS ALEJANDRO GARCÍA BARDALES  
 DEMANDADO : PATRICIA VERÓNICA ROSAS CHUMBES  
 MATERIA : DIVORCIO (conducta deshonrosa)

Resolución número cuatro  
 Lima, veintitrés de abril  
 del año dos mil trece.-

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente la señora González Fuentes, y CONSIDERANDO: PRIMERO: Se ha elevado en grado de apelación la sentencia de fecha once de diciembre del año dos mil doce (fs 317-322) que declara infundada la demanda de divorcio, interpuesta por Luis Alejandro García Bardales contra Patricia Verónica Rosas Chumbes, por la causal de conducta deshonrosa: -----

SEGUNDO: Por escrito de fojas 326 el demandante formula su recurso impugnatorio, indicando que al expedirse la apelada se ha incurrido en errores de hecho y derecho, habiéndose violado su derecho al debido proceso, afectando los incisos 3) y 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, puesto que el Juez supone un petitorio que no ha sido expresado por las partes, afectando así la seguridad jurídica. Al respecto, si bien es cierto que el Pleno Casatorio de la Corte Suprema hace referencia al petitorio implícito, ello supone la necesidad de emitir una resolución de adecuación, de lo contrario se violaría el derecho de defensa de las partes. Que el petitorio de la demanda está sustentado en la conducta deshonrosa de la cónyuge quien atentó contra la decencia mediante actos contrarios a las buenas costumbres, al tener una relación extramatrimonial con la persona de Hernán Retuerto Huayco, de donde ha nacido una hija: -----

TERCERO: La demanda de divorcio se sustenta en la causal de conducta deshonrosa prevista en el apartado 6) del artículo 333° del Código Procesal Civil. Ésta se configura en caso de que uno de los cónyuges incurra en hechos graves que por su ilicitud o inmoralidad afecten gravemente al otro cónyuge haciendo imposible la continuación o reanudación de la vida matrimonial. En este último caso *'un cónyuge desde fuera del hogar le procura al otro deshonra y/o maledicencia en su ámbito social, profesional, etc'*<sup>4</sup>. La causal supone una multiplicidad de situaciones imposibles de catalogar exhaustivamente, siendo necesario analizar cada caso concreto en atención a los parámetros anotados; -----

<sup>4</sup> Carmen Julia Cabello Matamala. Citada en la obra Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II. Pag. 518.

CUARTO: Se aprecia de lo actuado que la demanda señaló como fundamentos de hecho que la demandada abandonó el hogar en el año dos mil cinco, habiendo tomado conocimiento recientemente que tiene una relación extramatrimonial con don Hernán Retuerto Huasco con quien habría procreado una hija la que no ha sido inscrita en el Registro Civil de Lima ni en ningún otro conectado con la RENIEC; que su conducta ha afectado a la hija del matrimonio quien presenta problemas psicológicos y es retraída, sumado a ello la trata mal y la hace trabajar hasta altas horas de la noche; -----

QUINTO: Que habiéndose emplazado a la demandada en el domicilio proporcionado por el accionante como también en el registrado en RENIEC, según puede verse de folios 42, 82 y 95 ésta no se apersonó al proceso, siendo declarada rebelde mediante resolución cuatro de folios 50. Siendo así, debe tenerse presente su conducta procesal, tanto más si, habiendo sido entrevistada a folios 182 por la Asistente Social del Equipo Multidisciplinario, la demandada se negó a proporcionar su dirección domiciliar exacta, al constatar la profesional indicada que la vivienda carece de numeración visible; -----

SEXTO: La sentencia apelada ha señalado entre sus fundamentos principales que, si bien el demandante alegó que su cónyuge había procreado una hija con tercera persona, éste nacimiento ocurrió con posterioridad a la fecha del retiro del hogar de la demandada, no acreditándose que tal conducta deshonrosa se haya dado mientras convivían, más aún si en la evaluación psicológica el demandante ha afirmado que tiene su actual pareja. Que no resulta aplicable el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República por estar referido a la causal de separación de hecho; -----

SÉPTIMO: Que de la revisión de los medios probatorios actuados surge que con fecha quince de julio del año dos mil cinco, el demandante dejó constancia policial del abandono de hogar de su cónyuge, (Folios 8) oportunidad en la que se entrevistó al hermano de la demandada don Pedro Cáceres Chumbe, debidamente identificado con su documento nacional de identidad, quien reconoció la veracidad del hecho ocurrido un mes antes aproximadamente. Asimismo, el demandante aseveró que su esposa posiblemente se había ido con otro hombre de nombre "Hernán" y podría estar viviendo en Armatambo, Chorrillos. Asimismo, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diez, el demandante deja constancia de la presencia de su hija Alessandra en su domicilio, aduciendo que no quería estar con su madre domiciliada en Dos de Mayo, Armatambo, José Olaya, Chorrillos por cuanto la hacía trabajar hasta altas horas de la noche en reciclaje. En audiencia de folios 153 se entrevista a la adolescente quien refiere: "Que vive con su mamá, su padrastro y su hermana... que su mamá trabaja con su esposo en reciclajes; que su mamá ahora solo trabaja por la mañana en el depósito de la lado de su casa..." Además, se recibió la declaración de doña María Cristina Saldaña Saco, quien, a la pregunta: Si es verdad que la demandada vive en Chorrillos con don Hernán Retuerto Huasco? Dijo: "que si es verdad... que los ha visto como pareja, ellos estaban abrazados, con las niñas de la mano, caminando por la calle como una familia constituida ... que los ha visto

desde hace tres años aproximadamente, los ha visto esporádicamente y ellos son conocidos como pareja en esa zona porque en Chorrillos todos se conocen.



OCTAVO: Que de otra parte, el demandante ha presentado a folios 143 el acta de nacimiento de la niña Karla Brigit Retuerto Rosas, nacida el veintiocho de junio del año dos mil seis, siendo sus padres Hernan Cleofé Retuerto Huasco y Patricia Verónica Rosas Chumbe -quien en el acta de registro de RENIEC a folios 82 aparece registrada como soltera- pudiendo apreciarse del acta de nacimiento en mención que la inscripción de la niña se ha producido con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, esto es con posterioridad al emplazamiento con la demanda;

NOVENO: De la valoración conjunta de la prueba actuada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil, resulta que los hechos en que se apoya la demanda se encuentran plenamente acreditados, por cuanto la cónyuge hace exhibición pública de su relación de pareja extramatrimonial, habiendo evitado la eventual constatación de un estado de adulterio al no inscribir a su hija extramatrimonial hasta meses después de la interposición de la demanda, aprovechando para ello la declaración efectuada ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre un supuesto estado de soltería que no corresponde a la realidad. Todo ello, constituye a todas luces un agravio para el cónyuge que le afecta en su vida social y que hace imposible la reanudación de la relación conyugal, no siendo un hecho relevante que éste haya expresado su deseo de conformar un hogar con su pareja actual, toda vez que del informe social de folios 201/203 consta que esta parte vive con su madre viuda por lo que se desconoce la naturaleza de la indicada relación; -----

DÉCIMO: Que la institución del matrimonio se sustenta entre otros en los principios de *dignidad, libertad e igualdad*, el primero de ellos identificado como "*La calidad intrínseca y distintiva de cada ser humano que lo hace merecedor de respeto y consideración por parte del Estado y la comunidad, envolviendo, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales que garantizan la persona contra cualquier acto de trato inhumano o degradante y, también, garantice condiciones mínimas para una vida sana facilitando y haciendo posible la promoción de su participación activa y corresponsable en el destino de su propia existencia y la vida en comunión con otros seres humanos*".<sup>2</sup> Bajo este principio, corresponde a la autoridad jurisdiccional reconocer el derecho al divorcio cuando se han satisfecho las exigencias mínimas que la norma legal establece, generando de esta manera un clima de paz social y la posibilidad de desarrollo personal para ambas partes, toda vez que nos encontramos frente a una pretensión no contradicha por la parte demandada; -----

UNDÉCIMO: En lo relativo a las pretensiones accesorias de tenencia y visitas, el artículo 87° del Código Procesal Civil establece que amparada la pretensión

<sup>2</sup> Ingo Wolfgang Sarlet. "Dignidade da pessoa humana e direitos fundamentais na Constituição Federal de 1988". Citado Enrique Varsi Rospigliosi. Tratado de derecho de Familia. Imprenta Editorial El Buho. Marzo 2012.

15 MAY 2013

principal se amparan también las demás pretensiones. No obstante, tratándose de los derechos de una adolescente priman las normas de la especialidad, en particular las reglas del artículo 84° que señalan que el hijo debe vivir con el padre con quien convivió más tiempo siempre que le sea favorable, debiendo tenerse en cuenta su opinión. Es así que la demanda se sustentó en que la madre ha llevado a su hija a vivir con su actual conviviente y la pone en peligro al hacerla trabajar hasta altas horas de la noche. Más adelante, en audiencia de folios 153/154 la niña Alessandra Yanela García Rosas expresó que su relación con ambos padres es buena pero conversa más con su madre; que deseaba vivir con su papá porque la casa de su madre se ubica en una zona de pandilleros. Posteriormente en su evaluación psicológica a folios 252/254 la niña refiere continuar viviendo con su mamá; que está pensando vivir con su papá pero le daría pena dejar a su mamá porque con ella se lleva bien, le parece buena y siente que la quiere; que su papá es un poco renegón y que le ha dicho que decida con quien quiere vivir... Finalmente, del recurso de apelación de folios 326/329 se aprecia que el demandante no ha formulado pretensiones impugnatorias al respecto. En consecuencia, atendiendo a que según surge de autos, los hechos de maltrato que afectaban a la adolescente han cesado, a que ella expresa llevar una buena relación con su madre y particularmente a su edad actual de diecisiete años, que le permite autodeterminarse progresivamente, debe desestimarse esta pretensión accesoria de la demanda, regulando a favor de padre e hija un régimen abierto de visitas que en la práctica se viene dando sin obstáculos durante los fines de semana; -----

**DUODÉCIMO:** Amparada la demanda, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 318° inciso 3 y siguientes del Código Civil;

Por los fundamentos anotados: **REVOCARON** la sentencia de de fecha once de diciembre del año dos mil doce (fs 317-322) que declara infundada la demanda de divorcio, interpuesta por Luis Alejandro García Bardales contra Patricia Verónica Rosas Chumbes, por la causal de conducta deshonrosa; **REFORMÁNDOLA** la **DECLARARON FUNDADA; en consecuencia DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído el once de febrero del año dos mil uno ante la Municipalidad de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; **INFUNDADA** la pretensión accesoria de tenencia de la adolescente Alessandra Yanela García Rosas; **CONCEDIERON** al demandante un régimen de visitas abierto durante los fines de semana, previa coordinación con la adolescente y la madre; **DECLARARON** el fenecimiento de la sociedad de gananciales; y los devolvieron.-  
SS:

CAPUÑAY CHÁVEZ

ALVAREZ OLAZÁBAL

GONZALEZ FUENTES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SALA DE FAMILIA

28/5



**6to JUZGADO FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 01606-2011-0-1801-JR-FC-06**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**ESPECIALISTA : SOTERO GARZON JESUS**  
**DEMÁNDADO : ROSAS CHUMBES PATRICIA VERONIKA**  
**SEXTA FISCALIA DE FAMILIA DE LIMA**  
**DEMANDANTE : GARCIA BARDALES LUIS ALEJANDRO**

Resolución Nro. **TREINTA Y DOS**  
Lima, doce de julio del dos mil trece.-

Por devueltos los presentes actuados de la Primera Sala Especializada en Familia de Lima, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO**; con conocimiento de los sujetos procesales; Avocándose la Señora Juez Titular que suscribe al conocimiento de la presente causa al haber reasumido sus funciones a cargo del despacho de este Juzgado e interviniendo el Especialista Legal que da cuenta por disposición superior. Notifíquese

*[Signature]*  
Dra. Rosa Padilla  
JUEZ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**  
*[Signature]*  
Dr. JESUS SOTERO GARZON  
ESPECIALISTA LEGAL  
6º Juzgado de Familia  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

